Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 505

REF: *E 11-2016-3545-E s/ LIGER S.R.L.S/ SOL. PROMOCIÓN INDUSTRIAL*

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

Reingresan las actuaciones a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución – fs. 383/384 -, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible ***toma razón*** *de la solicitud de baja de las presentes actuaciones realizada por la empresa Liger SRL. (Artículo 1°);* ***deja sin efecto*** *la Resolución N°199 de fecha 22 de Mayo de 2018, del antes Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, mediante la cual se aprobó el Proyecto de Inversión presentado por la empresa Liger S.R.L. CUIT N°30-70137132-8, según el marco de las previsiones del régimen de Promoción Industrial Provincial, Ley N°937-1 y su Decreto reglamentario N°1933/98, todo ello de acuerdo a los motivos esgrimidos en el Considerando, y da la baja del expediente (Articulo 2°);* ***instruye*** *a las áreas correspondientes a fin de que activen las medidas y/o procedimientos pertinentes para la restitución e inmediata toma de posesión de los inmuebles localizados en el Parque Industrial de Puerto Vilelas, identificados como unidades funcionales: U.F 00-37, U.F. 00-38, U.F. 00-39, U.F. 00-40, U.F. 00-41, U.F. 00-42, U.F. 00-43, U.F. 00-44, U.F. 00-45, U.F. 00-46, U.F. 00-47 y U.F. 00-48, Manzana 3.(Artículo 3°); y* ***archiva*** *las actuaciones* (Artículo 2°).

I.- ANTECEDENTES:

La referida firma, solicitó acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-1, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la instalación de su planta industrial destinada a la fabricación de biodiesel en el Parque Industrial de Puerto Vilelas, Provincia del Chaco.

El proyecto de inversión presentado, fue aprobado por Resolución N°0199/2018, del ex-Ministerio de Industria, Comercio y Servicios (fs. 346/347).

Atento el tiempo transcurrido, mediante Nota N°110/22 de fecha 01/07/22 el Sr. Director de Industria – fs. 351 - solicitó a la empresa

Gobierno del CHACO

manifieste si mantiene interés en la continuidad del proyecto de inversión aprobado.

Por medio de presentación de fecha 04/08/22, que se agrega a fs. 353/354, la firma expone que por motivos ajenos a la empresa se encuentran analizando alternativas de proyectos productivos de inversión, solicitando prorroga y extensión de los plazos para tomar una decisión.

Por Nota N° 192/22 de fecha 21/09/2022, en virtud a la respuesta recibida en fecha 04/08/22, el Sr. Director de Industria, hace saber que los motivos expuestos son insuficientes, correspondiendo se dé la baja al proyecto de inversión.

Posteriormente, a través de Nota N° 198/23 de fecha 18/12/2023, se los intimó para que en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (05) días, obre en esa Dirección de Industria, una respuesta a la Nota N°192/22 de fecha 21/09/22, enviada mediante Correo Argentino, bajo Oblea N°CU23597826-5, recibida en fecha 28/09/22.

En presentación de fecha 09/02/24, que se agrega a fs. 359, la empresa respondió - fuera de término-, solicitando nuevamente un plazo de doce meses con el compromiso de presentar un nuevo proyecto en el mes de abril de 2024.

En fecha 18/03/24, la Dirección de Industria, se constituyó en el inmueble de la empresa y realizó un acta de inspección, tal como consta a fs. 360/361, mediante la cual constató el estado de abandono del mismo, sin índicos de actividad productiva.

A través de Nota N° 059/24 de fecha 04/04/24, el Sr. Director de Industria, hace saber que en respuesta a la presentación del 09/02/24, se concede plazo para presentar nuevo proyecto ejecutivo hasta el 30/04/24.

Así, en fecha 30/04/24, la empresa presenta una nota ante la Dirección de Industria, en la que expone un nuevo proyecto que tiene como objetivo la creación de una planta de producción de alimentos balanceados para ganado bovino, estableciendo un plazo de 20 y 22 meses para dar inicio a las operaciones de unidad productiva (fase de operación), y posterior al cual proyecta un período de un año aproximadamente para la materialización de la planta productiva.

Que no obstante esa presentación, en fecha 05/05/25, según consta a fs. 370, la empresa presentó nueva nota solicitando la baja del expediente y se deje sin efecto la Resolución N°0199/18, atento que por razones de economía y fuerza mayor no podrá llevar a cabo el proyecto, restituyendo a la Provincia del Chaco los inmuebles que le fueran entregados provisoriamente,

localizados en el Parque Industrial de Puerto Vilelas, identificados como unidades funcionales: U.F 00-37, U.F. 00-38, U.F. 00-39, U.F. 00-40, U.F. 00-41, U.F. 00-42, U.F. 00-43, U.F. 00-44, U.F. 00-45, U.F. 00- 46, U.F. 00-47 y U.F. 00-48, Manzana 3, reservados con carácter provisorio mediante Disposición N°004/18 del antes Subsecretario de Industria y Valor Agregado (fs. 289);

A fs. 371/372, obra anteproyecto de Resolución.

A fs. 373/374 obra intervención favorable del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, opinando que corresponde, de común acuerdo, dejar sin efecto la Resolución N°0199 de fecha 22 de Mayo de 2018, del antes Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, y se proceda a la baja y archivo definitivo de las presentes actuaciones, restituyendo asimismo los inmuebles localizados en el Parque Industrial de Puerto Vilelas, cuyos números de unidades funcionales son: U.F 00-37, U.F. 00-38, U.F. 00- 39, U.F. 00-40, U.F. 00-41, U.F. 00-42, U.F. 00-43, U.F. 00-44, U.F. 00-45, U.F. 00-46, U.F. 00-47 y U.F. 00-48, que le fueran reservados con carácter provisorio mediante Disposición N°004/18 del antes Subsecretario de Industria y Valor Agregado.

A fs. 375, se observa el informe del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, elevando el proyecto de inversión al Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio.

A fs. 377 se expide el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico-jurídicas a la medida, propiciando continuidad del trámite.

A fs. 379 obra intervención favorable de la Contaduría General de la Provincia.

A fs. 380 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio.

A fs. 381 interviene el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A fs. 382 obra Providencia AGG N° 399/25, mediante la se remitieron las actuaciones a los fines de readecuar los términos del Proyecto de Resolución elevado.

A fs. 383/384 obra nuevo proyecto de Resolución (readecuado)

A fs. 385/386 obra nueva intervención favorable del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, opinando que corresponde hacer lugar a la medida que se propicia.

Gobierno del CHACO

A fs. 387 se observa nuevo informe del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, elevando el proyecto de inversión a la Asesoría Legal del Ministerio.

A fs. 389 se expide nuevamente el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico-jurídicas a la medida, propiciando continuidad del trámite.

A fs. 391 obra nueva intervención de la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones que formular.

Y finalmente a fs. 393, obra Aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo económico sostenible.

II.- ANÁLISIS:

De los antecedentes que se agregan y obran en las actuaciones se desprende que la firma Liger SRL, presentó un proyecto de inversión para la instalación de su planta industrial destinada a la fabricación de biodiesel, proyecto que fue aprobado por Resolución N°0199/2018, tal como obra acreditado en las actuaciones a fs. 346/347.

Posteriormente a ello, se practicaron una serie de intimaciones a la misma para que manifieste su interés en la prosecución del proyecto aprobado oportunamente, atento haberse detectado incumplimientos por parte de la firma.

Así, a través de presentaciones la beneficiaria solicitó la prórroga del proyecto, manifestando finalmente que haría una variación en el proyecto ejecutivo originario, pero posteriormente, a través de la presentación referenciada de fecha 05/05/25, solicitan la baja del expediente de referencia en razón a cuestiones económicas y de fuerza mayor por las cuales no podrán llevar adelante el proyecto presentando y dejándose sin efecto en consecuencia la Resolución N° 0199 de fecha 22 de Mayo de 2018, restituyendo por tales motivos los inmuebles otorgados provisoriamente a la firma mediante Disposición N° 004/2018.

En ese contexto, la medida propiciada en el proyecto de Resolución permitirá hacer cesar de inmediato los efectos del proyecto de promoción industrial, y así recuperar el inmueble adjudicado en venta para afectarlo a futuros proyectos de inversión.

Así las cosas, de las actuaciones se observa que han tomado intervención las distintas áreas técnicas (Dirección de Industria, Asesoría Legal de la Dirección de Industria y del Ministerio) las cuales se pronunciaron sobre la medida proyectada en el proyecto de Resolución.

Gobierno del CHACO

No obstante, no se observa intervención del Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio como autoridad de aplicación de la Ley N°937-I y su Decreto Reglamentario N°1933/98 que fuera requerido por esta Asesoría General de Gobierno en anteriores asesoramientos, en los que se requirió la participación de dicha autoridad o quien haga sus veces.

La intervención del Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio es un requisito reglado por ley, en su carácter de autoridad de aplicación y/o en su caso quien se avoque a dicho cometido. En cualquiera de los supuestos, quien asuma dicha competencia deberá expedirse concretamente merituando la viabilidad de la medida (lo que no se observa en la especie). Por ende, su falta de intervención imposibilita la continuación del proceso tal como está planteado.

III.- CONCLUSIÓN

En función de lo expuesto, y en las condiciones indicadas, este órgano asesor considera que la medida proyectada se encuentra bajo el marco jurídico aplicable.

No obstante lo cual su procedencia en esta instancia resulta condicionada al cumplimiento de recaudos formales propios de la normativa aplicable, debiendo la autoridad de aplicación y/o el Sr. Ministro y área que corresponda (bajo su responsabilidad) expedirse expresa y fundadamente sobre la viabilidad de lo proyectado, y según el caso, de estimarlo pertinente, continuar con la tramitación.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

19 AGO 2025